

EPISTEMOLOGÍA E HISTORIA DE LA CIENCIA

SELECCIÓN DE TRABAJOS DE LAS XVII JORNADAS
VOLUMEN 13 (2007)

Pío García
Luis Salvatico
Editores



ÁREA LOGICO-EPISTEMOLÓGICA DE LA ESCUELA DE FILOSOFÍA
CENTRO DE INVESTIGACIONES DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons atribución NoComercial-SinDerivadas 2.5 Argentina



Conciencia y reflexión. Una cuestión filosófica

Gustavo Agüero*

I

Hay juicios indiscutibles, juicios que todas las personas aceptamos. Dichos juicios no constituyen conocimiento puesto que deben ser aceptados sin evidencia alguna, pero tampoco son meros prejuicios, ya que no buscan fundamento ni, en algún sentido, carecen de él. Uno de esos juicios indiscutibles que todas las personas aceptamos es, justamente, que somos personas.

La investigación filosófica acerca del concepto de persona como de otros conceptos consiste, fundamentalmente, en hacer explícitos los criterios y las condiciones que determinan su empleo en una comunidad. De esta manera la filosofía se propone como una forma de reflexión acerca de nuestras actividades conceptuales o racionales y, por tanto, acerca de las maneras en que actuamos, pensamos y, en general, nos relacionamos con el mundo y con los demás.

Lo que pretendo hacer en este trabajo es elucidar algunas características relevantes del concepto de persona o, más específicamente, de los criterios que rigen nuestra aplicación de dicho concepto.

II

Consideraré en primer lugar diferentes criterios que se han propuesto como condiciones para la aplicación del concepto de persona según la glosa que hace Dennett (cfr. 1989). El autor pretende compilar algunas de las más conocidas tesis, cada una de las cuales, él afirma, pretende identificar una condición necesaria para la aplicación del concepto de persona (*Op.cit.* p. 9). Cabe aclarar que Dennett acepta, no sin cierta precaución, en primer lugar, que puede distinguirse entre un concepto metafísico y un concepto moral de persona, y en segundo lugar acepta que entre ambas acepciones del concepto existe una relación de dependencia asimétrica en tanto alguien puede ser considerado persona en el sentido moral solo si antes es considerado persona en el sentido metafísico. Asumiré sin discusión ambas suposiciones, pero solo si se me permite aclarar que mi interés no está en el concepto moral de persona sino en el metafísico.

La *primera* de las tesis que enumera Dennett dice que las personas son seres racionales, o lo que es lo mismo, que reconocemos como persona en el sentido metafísico del concepto a los seres racionales. La *segunda* tesis sostiene que el concepto se aplica a seres de los que puede predicarse estados mentales intencionales. La *tercera* tesis sostiene que el que algo sea considerado persona depende, en cierta forma, de la actitud que se adopta hacia ella, esto es, algo es considerado objetivamente una persona en tanto es tratada como un otro. La *cuarta* tesis habla de la reciprocidad, dice que algo es considerado una persona en tanto que ella pueda considerar, en alguna manera, a otro como una persona. La *quinta* tesis afirma que el concepto de persona se aplica solo a seres con lenguaje y finalmente la *sexta* sostiene que las personas se diferencian de otras entidades por poseer un tipo particular de conciencia, ese tipo de conciencia que se conoce como autoconciencia.

* UNC

Considero al igual que Dennett que algunas de las tesis que aquí se mencionan, por caso, las primeras tres, son condición necesaria pero no suficiente para aplicar el concepto metafísico de persona, de hecho se puede sostener con cierta cordura que un animal no humano es un ser racional en tanto puede atribuírsele creencias y otros estados mentales y que por tal motivo es tratado como un otro. De hecho estas tesis alcanzan para caracterizar lo que Dennett denomina sistemas intencionales, un conjunto de rasgos que permiten definir una diversidad de seres cuya extensión es muy superior al de las personas.

Por otra parte creo, y aquí tomo alguna distancia de los intereses y el pensamiento de Dennett, que no ocurre lo mismo con las otras tres tesis. Un individuo que posee la capacidad de considerar a alguien como un otro, esto es, de considerarlo como una persona cumple no solo con una condición necesaria sino también con una condición suficiente para ser persona, al menos en el sentido metafísico del concepto. Así mismo, es suficiente saber que alguien posee lenguaje para concederle la distinción metafísica de la cualidad de persona, ¿qué podría constituir en estos casos una salvedad? ¿qué podría detener nuestro impulso a considerar a alguien como persona una vez que hemos advertido su capacidad de reconocer a otros como personas o una vez que hemos intercambiado algunas palabras con él o ella? Lo mismo puede decirse de la posesión de autoconciencia, este es un rasgo cuyo reconocimiento es suficiente para atribuir el concepto metafísico de persona a un individuo.

Creo que cada una de estas tesis constituyen por sí solas, condiciones suficientes para la aplicación del concepto metafísico de persona, aún cuando admito –como lo hace Dennett– que ninguna de ellas reúne por sí misma, ni tampoco en conjunto, condiciones suficientes para la aplicación del concepto de persona en su sentido moral.

Ahora bien, considero además que esas tres tesis –ser capaz de considerar a otros como personas, ser capaz de comunicación verbal y poseer autoconciencia– están mutuamente implicadas en el sentido en que alguien no puede satisfacer una y no satisfacer también las otras. De manera que voy a tomar, con cierta arbitrariedad, dada la referida implicancia, a la última de estas tesis –la autoconciencia– como básica (aunque cualquiera de las tres serviría para este propósito) e intentaré analizar algunas de las condiciones que exige la posesión de dicho rasgo.

III

Si partimos del hecho que los criterios en base a los cuales aplicamos conceptos nos proporcionan elementos para juzgar acerca de la identidad de algo, esto es, el tipo de situación o cosa de que se trata, podemos preguntar ¿qué es lo que obtenemos al explicitar los criterios? Y la respuesta es que lo que obtenemos es una explicitación de nuestro conocimiento, de aquello que ya poseemos de manera implícita Cavell (*cf.* 2003). Ignorar por ejemplo cuáles son los criterios para aplicar un concepto de tortuga es no poseer dicho concepto, y esto no es lo mismo que poseerlo aún cuando se pueda creer erróneamente que un cierto animal o un extraño objeto es una tortuga. Esta es la idea que expresa resumidamente Cavell (2003, p. 89) cuando afirma que “los criterios no determinan la certeza de los enunciados, sino la aplicación de los conceptos empleados en los enunciados”.

Resulta relevante en este punto recordar el modo en que advertimos que un agente observa criterios o pautas conforme a las cuales orienta su comportamiento, pues, es de esta manera como accedemos a la mente de otros, en sus distintas formas –tanto a lo que denominamos conciencia

como también a lo que denominamos autoconciencia. Tal observancia la advertimos, ante todo, mediante las características que reconocemos en el comportamiento y no mediante alguna forma de intrusión en sus estados cerebrales o internos. No obstante, al decir que la consideración del comportamiento es lo que nos permite establecer la forma de conciencia que posee un individuo no se está sugiriendo que el comportamiento esté relacionado con tales rasgos como el síntoma de una enfermedad está relacionado con la enfermedad misma, algo que no se presenta sino a través de un signo o, en este caso a través de los síntomas. La conciencia y la autoconciencia se exhiben en el comportamiento en toda su dimensión, no son signos de algo que escapa a nuestra observación.

IV

Ser auto-conciente es ser conciente de sí mismo, ser capaz de verse o tomar distancia de sí mismo tal como lo exige el ver a otro. Solo en tal condición alguien es capaz de hacer juicios o adquirir creencias sobre la propia situación, acción o pensamiento; de esta manera puede juzgar que cierta acción realizada ha sido o es correcta, que cierto pensamiento era confuso, que determinada creencia no tenía fundamento, que su reacción ha sido innecesaria, etc. En general, lo que posee un individuo auto-conciente es la capacidad de reconocer fallos o errores en el propio pensamiento o en la propia acción. Ciertamente, la capacidad de emitir juicios de esta clase sobre el pensamiento o la acción propios requiere cierto conocimiento de lo que es correcto o incorrecto, de la manera adecuada de actuar o pensar en una circunstancia dada. Pero al decir que la auto-conciencia o la capacidad de emitir juicios sobre la propia acción o pensamiento requiere cierto conocimiento de lo que es correcto o incorrecto, no se pretende sugerir que tal conocimiento se adquiere con anterioridad a la posesión de tal capacidad. Dicho conocimiento no es ni más ni menos que el conocimiento de los criterios en base a los cuales se emiten los juicios acerca de la propia acción o pensamiento, es decir, de los criterios de corrección o, si se prefiere, de aseverabilidad o afirmabilidad para los juicios.

Aún cuando el conocimiento que se posea de dichos criterios pueda ser, en alguna manera, tácito o implícito para el agente, es precisamente la corrección o adecuación de los juicios lo que revela su posesión. De esta manera, quien exhibe en diferentes circunstancias un comportamiento adecuado o correcto, ya sea de tipo lingüístico o no, exhibe un acceso a sus propias acciones o pensamientos, es decir exhibe auto-conciencia. Pues solo de quien es capaz de comportarse sistemáticamente de manera correcta puede decirse que posee criterios de corrección o adecuación. Por el contrario, no puede decirse lo mismo de quien exhibe un comportamiento correcto solo ocasionalmente, en este caso, no es claro que haya sido el conocimiento antes que el azar lo que haya operado como factor determinante en la realización de dicho comportamiento.

Ahora bien, ¿aún así podría alguien comportarse, en cierto sentido, de manera correcta pero carecer de criterios que guíen dicho comportamiento? Para decirlo de otra manera, ¿podría alguien tener un comportamiento adecuado o cometer errores aún cuando no posea la capacidad de realizar juicios acerca de dicho comportamiento, es decir, aún cuando carezca de auto-conciencia?

Para enfrentar esta cuestión necesitamos distinguir entre dos tipos de consideración que pueden hacerse acerca del comportamiento de un individuo. Será de utilidad en este punto

recordar que hay diferentes acepciones del concepto de regla que aparecen en la obra del último Wittgenstein en relación al concepto de regla de juego.

Por una parte hay un sentido en cual las reglas solo describen el comportamiento de los jugadores, los cuales siguen o están guiados por reglas de manera no conciente, pero hay al menos otro sentido en el cual las reglas se consideran bajo un aspecto reglamentario, formando parte del juego o siendo éste definido por aquellas (se pueden llamar a estas "reglas implícitas"). Según esta última acepción, comprender o captar el contenido de una regla implica la habilidad práctica de distinguir entre las acciones *correctas e incorrectas* (en el juego). La diferencia más importante entre estas dos maneras de considerar las reglas y que resulta aplicable al caso que se está analizando aquí consiste en que el concepto regularista de regla depende exclusivamente de la capacidad del intérprete de atribuir regularidad al comportamiento de algo o de alguien, siendo esta descripción absolutamente independientemente del hecho de que, quien exhiba ese comportamiento sea conciente de tal situación o sepa lo que hace. Cabe señalar, además, que la importancia de este tipo de concepto no solo hace inteligible y predecible el tipo de comportamiento de que se trata, sino que hace también inteligible el tipo de individuo o artefacto de que se trata, a esto me refería cuando decía que los conceptos nos proporcionan elementos para juzgar acerca de la identidad de algo.

Aquello que nos permite definir o reconocer un patrón en el comportamiento de alguien o algo es la propia historia del comportamiento del sistema, de tal manera que no hay conducta "apropiada" o "inapropiada" en tanto no se defina o se estipule un patrón, una función o, lo que es lo mismo, una cierta regularidad sobre cuyo trasfondo se evalúa el comportamiento del sistema. Esto permite definir lo que aquí llamo patrón de comportamiento.

Frente a esto, el concepto normativo de regla o, en general, el de norma, depende fundamentalmente de la conciencia del agente, de su interpretación y diagnóstico de la situación y de qué considere como comportamiento adecuado, de esto depende cómo el agente intentará actuar en lo sucesivo. Aquí es donde se observa en su plenitud la distinción kantiana entre el tipo de comportamiento que simplemente se ajusta a una ley y aquel otro cuyo agente tiene conciencia de la ley; siendo importante advertir que si bien es posible reconocer simultáneamente más de un patrón en el comportamiento de alguien o de algo, no se puede seguir conciente y simultáneamente más de una regla o norma a la vez. Seguir una norma supone que el agente tiene que saber cuál es el comportamiento que *debe* observar, aún cuando no sea posible para el agente enunciar de manera explícita dicha norma. En resumen, en el caso del comportamiento normativo, a diferencia del comportamiento regular, la acción está guiada por el propio conocimiento o conciencia de la norma o criterio, de manera que el comportamiento ya no es un resultado ciego, sin evaluación: la acción es producto del conocimiento de lo que se *debería* hacer conforme al conocimiento de lo que se ha *hecho*. Esto exige al individuo la capacidad de reconocer, tácita o explícitamente, su compromiso con ciertas normas que regulan, en determinadas circunstancias, la corrección de su comportamiento.

V

En resumen, los criterios para aplicar los conceptos de conciencia y autoconciencia dependen de nuestra capacidad para distinguir rasgos normativos de los simplemente regulares en el comportamiento de los individuos.

Como ya advertiera, no estoy sugiriendo que alguien o todos debamos emplear en el habla cotidiana conceptos como norma o patrón, aunque si sugiero que ser capaz de actuar correcta o incorrectamente implica conocer, al menos de manera tácita, los criterios conforme a los cuales la acción debe ser realizada. Dicho en otros términos, alguien que ha captado o identificado una norma pone de manifiesto tal captación mediante un particular comportamiento que permite juicios como 'cometí un error', 'lo que digo es verdad', 'me equivoque', etc. En general, este estatuto normativo es atribuido al comportamiento de alguien mediante prácticas interpretativas que lo representan al individuo como siguiendo de manera conciente ciertas normas.

Se podría decir que la acción y el pensamiento son algo que cabe atribuir a muchos seres y especies animales e incluso a artefactos y mecanismos, pero guiarse conciente y deliberadamente por una norma, es lo que hace la diferencia. Asumir un compromiso con lo que se dice o se piensa es algo que requiere la capacidad de juicio, y solo de quienes poseen esta capacidad puede decirse que piensan o actúan, y por tanto, que cometen errores y que deben responder por su comportamiento.

En estos sentidos mencionados, la conciencia del error es algo que solo los seres con la posibilidad de reflexionar sobre su propio comportamiento pueden llegar a vislumbrar. "Una persona no puede tener una creencia – dice Davidson (1990: 178)- a menos que comprenda la posibilidad de estar equivocada, y esto requiere captar el contraste entre verdad y error: creencia verdadera y creencia falsa. Pero, (...) este contraste solo puede emerger en el contexto de la interpretación, que por sí mismo nos empuja hacia el concepto de verdad objetiva, pública". En estados o estatutos proposicionales como las creencias conviven un aspecto objetivo y otro subjetivo, la creencia, como lo dijo alguna vez Davidson, "es privada, no porque sea accesible a una sola persona, sino porque puede ser idiosincrásica" (1990: 162).

VI

La capacidad de instituir criterios de corrección para la realización de actividades es nuestra marca distintiva. Cuando esos criterios gobiernan el empleo de las palabras podemos hacer afirmaciones, formular preguntas, dar o recibir órdenes, etc. Los conceptos que aplicamos responden a criterios o pautas públicas de corrección que nos permiten determinar a qué cosa o a quién se han de aplicar y, en tales casos, como lo dijera Robert Brandom, la objetividad del contenido proposicional es un rasgo que podemos hacer inteligible como la estructura de las normas que gobiernan la práctica de afirmar, el juego de dar y pedir razones (2002: 250).

En el caso del concepto de persona, tal como aquí lo he considerado, adoptamos el criterio de la autoconciencia y a partir de allí, aplicamos el concepto a seres que reúnen tales condiciones, esto es, seres capaces de observar un comportamiento normativo, y por tanto de actuar de manera correcta pero también incorrecta. He señalado que el modo como habitualmente hacemos esto es identificando a seres capaces de juzgar (o evaluar) acerca del comportamiento propio (o incluso ajeno): solo quien esté en condiciones de considerar un comportamiento de manera objetiva y comprenda la posibilidad de estar equivocada puede ser considerado persona, sino en el sentido moral, si al menos en el sentido metafísico de este concepto.

En la medida en que somos nosotros quienes estipulamos criterios de corrección o de aplicación de conceptos estamos haciendo encajar al mundo en nuestros esquemas pero en la medida en que la extensión del concepto depende de cómo es el mundo nos estamos ajustando a

condiciones que se nos imponen. No decidimos qué individuos habrán de ser considerados personas pero si decidimos en tanto determinamos qué criterios habrán de orientar nuestras prácticas conceptuales, cuáles son sus condiciones y su alcance. Hacer explícitos estos criterios es una manera saber lo que pensamos acerca de nosotros mismos y darnos la oportunidad de comprender y revisar esos criterios si estimamos que ellos dificultan o limitan nuestras relaciones, nuestras perspectivas o en general, impiden alcanzar formas más plenas y satisfactorias de vida. Esta tarea es, repito una vez más, en parte, a lo que se denomina filosofía.

Bibliografía

Dennett, D (1989) "Condiciones de la cualidad de persona"; *Cuadernos de Crítica* 45, UNAM, México.

Cavell, S., (2003) *Reivindicaciones de la razón. Wittgenstein, escepticismo, moralidad y tragedia*. Editorial Síntesis, Madrid.

Quine, W V. (1984) *Desde un punto de vista lógico*; Ed. Hyspamérica, Madrid.

Davidson (1990) *De la verdad y la interpretación*; Ed. Gedisa, Barcelona.

Brandom (2002) *La articulación de las razones*; Siglo xxi de España. Madrid.